



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA

**RESOLUCIÓN No. 13
(9 de junio de 2003)**

Por medio de la cual se fija la remuneración para el personal de asesores del Centro de Servicios a la Comunidad y se fijan honorarios para algunas actividades docentes de la Fundación Universitaria Luis Amigó, para el año 2003. Igualmente se definen lineamientos para la docencia del personal administrativo.

El Rector de la Fundación Universitaria Luis Amigó, en cumplimiento del Artículo No. 36, literal z del Estatuto General de la Institución.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Establecer para el año 2003, como remuneración de los asesores del Centro de Servicios a la Comunidad los siguientes honorarios por hora cátedra:

Profesionales	\$19.000
Postgraduados	\$21.000

ARTÍCULO 2º. Se pagarán en el 2003 por concepto de servicios profesionales, honorarios, los siguientes valores para las actividades que a continuación se relacionan:

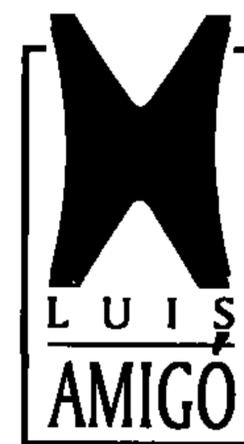
- **Selección Estudiantes Pregrado** \$10.000 c/hora

PARÁGRAFO. El personal administrativo y docente de medio tiempo y tiempo completo no devengará honorarios por selección de estudiantes u otras actividades inherentes a sus funciones.

- **Validación y Suficiencias** (dos pruebas: escrita y oral) \$25.000 c/u.

Nota: La prueba escrita simultánea para varios alumnos se pagará al docente asesor así:

Para dos (2) alumnos	\$41.200
Para tres (3) alumnos	\$54.500
Para cuatro (4) alumnos	\$67.800 y así sucesivamente \$13.300 por cada estudiante adicional.



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA

- **Recuperación Final o Suplementaria (personalizada)**

El 90% de lo que cancela el alumno.

- **Recuperación Final o Suplementaria (si fuera colectiva)**

Por un	(1)	alumno	el asesor recibe el	90%	De lo que cancela el alumno
Por dos	(2)	alumnos	el asesor recibe el	110%	
Por tres	(3)	alumnos	el asesor recibe el	130%	De lo que cancela un alumno
Por cuatro	(4)	alumnos	el asesor recibe el	150%	
Por cinco	(5)	alumnos	el asesor recibe el	170%	
Por seis	(6) o más	alumnos	el asesor recibe el	190%	

- **Curso Dirigido para pregrado, asignatura de 15 horas o un crédito, o proporcional:**

Por un	(1)	alumno	el asesor recibe	\$70.000	y así sucesivamente por cada alumno adicional se incrementan \$37.000
Por dos	(2)	alumnos	el asesor recibe	\$107.000	
Por tres	(3)	alumnos	el asesor recibe	\$144.000	

- **Curso Dirigido, asignatura de 30 horas, para postgrado:**

Por un	(1)	alumno	el asesor recibe	\$268.000	y así sucesivamente por cada alumno adicional se incrementan \$96.000
Por dos	(2)	alumnos	el asesor recibe	\$364.000	
Por tres	(3)	alumnos	el asesor recibe	\$460.000	

- **Curso de Vacaciones.** Se cancelará de acuerdo al número de horas cátedra presenciales atendidas según la categoría que corresponda al docente asesor.

- **Revisión Trabajos de Grado de Pregrado.** Se cancelarán las horas requeridas debidamente programadas y previa aprobación de la Vicerrectoría Académica, sin que excedan de 10 horas, la hora se pagará a \$12.000.

- **Revisión Trabajos de Grado de Postgrado.** Se cancelarán el 50% del valor pagado en horas postgrado, sin que excedan de cinco (5), por proyecto.



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA

Nota. Todas las cuentas de cobro de los docentes, para el pago de cursos y eventos académicos, deben tener anexas las constancias de pago de los alumnos.

- **Prueba de Aptitud:** \$16.000

ARTÍCULO 3º. El personal de Bienestar Universitario tendrá la siguiente remuneración hora por prestación de servicios:

Tecnólogos	\$14.750
Licenciados o Profesionales	\$16.500
Especialista o Magister	\$18.000

PARÁGRAFO 1. Su vinculación será por contrato laboral, por labor u obra determinada y su duración quedará sujeta a las necesidades, previa solicitud realizada por la dirección o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 2. Dichos profesionales no quedan comprendidos dentro del Régimen Docente de la FUNLAM, por lo tanto no procede ni inscripción ni ascenso en el escalafón.

PARÁGRAFO 3. Los salarios de medio tiempo y tiempo completo para estos profesionales, será el 75% del que corresponde a los docentes sin categoría.

ARTÍCULO 4º. El Personal Administrativo podrá atender en docencia un tiempo adicional pero en ningún caso podrá exceder semestralmente, entre pregrado y postgrado, 72 horas el personal de tiempo completo y 144 horas el personal de medio tiempo y siempre deberán realizarse en tiempo diferente a la jornada laboral. El valor de la hora en pregrado será el de la respectiva categoría y se pagará por contrato adicional de trabajo; en postgrado con contrato adicional de servicios profesionales y de acuerdo a la categoría que le corresponda, lo que exceda de 72 o 144 no se cancelará.

ARTÍCULO 5º. La presente Resolución rige a partir de la fecha y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

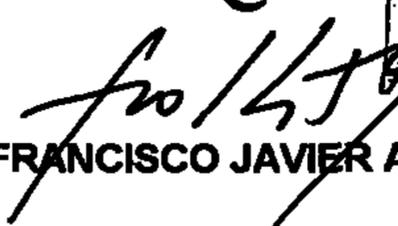
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Medellín a los nueve (09) días del mes de junio del año dos mil tres (2003).

EL RECTOR


Fundación Universitaria
LUIS AMIGÓ
Rectoría

EL SECRETARIO GENERAL


Fundación Universitaria
LUIS AMIGÓ
Secretaría General
FRANCISCO JAVIER ACOSTA GÓMEZ